



León, 18 de marzo de 2019

Ayuntamiento de XXX
Ilmo. Sr. Alcalde
C/ XXX
XXX - XXX (SEGOVIA)

Asunto: Denominación vía pública/ Placas identificativas

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a **V.I.** una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20186571**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **queja** era las molestias e incomodidades que está causando a los vecinos de la C/ XXX de su localidad la denominación otorgada por el Ayuntamiento a esta vía pública y la falta de claridad de sus placas identificativas.

El nombre otorgado está causando a los vecinos problemas relacionados con pérdidas o retrasos en la entrega de correspondencia, errores en las empresas de mensajería y/o en la atención de emergencias y por ello se solicitó del Ayuntamiento el cambio en la denominación o una mayor claridad en las placas instaladas (escrito de fecha XXX), sin que hasta el momento se hayan atendido los requerimientos formulados por parte de esa administración, razón por la que solicita la intermediación de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:



«Por la presente y en relación con su escrito de enero del año 2019 relativo al expediente instado por (...), en el que se realizaba una queja por la situación de la calle XXX de esta localidad, así como por la señalización de la misma, procedo a comunicarle lo siguiente:

Que la nomenclatura de las calles del Municipio es una competencia de los Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1690/1986 de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiéndose acordado por esta Corporación el nombre de Calle XXX para dicha calle, al encontrarse dicha Calle al lado norte del pueblo, con la circulación en ella del viento procedente de esta dirección.

Este Consistorio considera que la denominación Calle XXX es adecuada para esa calle y que no es de difícil comprensión por terceros, siendo esta palabra utilizada con asiduidad en los servicios meteorológicos de las diferentes televisiones y demás medios de comunicación, con lo que nos extraña que se refieran a dicho vocablo como “difícil de entender”, por lo que no se va a proceder al cambio de nombre de la Calle.

Ante su pregunta sobre si nos consta si el nombre asignado a dicha calle está provocando errores o dificultades para las personas residentes, hemos de indicar que esta queja es la única recibida al respecto.

En cuanto a la instalación en dicha calle de las correspondientes placas identificativas, indicar que por parte de este Ayuntamiento al constatar la necesidad de su correcta colocación, se ha procedido a encargar la realización de las correspondientes placas y una vez realizadas se está procediendo a su ubicación. A este respecto referir la sorpresa del Ayuntamiento ante el escrito presentado por (...), -se adjunta copia- en el que se insta al Consistorio a la retirada y no colocación de placa alguna en la fachada de su casa, lo que, sin duda facilitaría, la localización de la vivienda para evitar los mencionados malentendidos, más cuando refiere “hay que solicitar servicios de emergencia”».

A la vista de lo informado, nos gustaría efectuarle unas breves consideraciones vista que parte de la situación aludida en la queja (carencia de placas identificativas) se encuentra en vías de solución.

Como VI conoce perfectamente y menciona en su informe, el artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial señala que los Ayuntamientos deben mantener



actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, así como la numeración de los edificios, informando de ello a las administraciones públicas y a los particulares afectados.

Esta obligación se establece **sin ningún otro requisito** e independientemente de la longitud de la vía o el número de viviendas que existan en la misma, y del número de habitantes de la entidad local.

La identificación de los caminos, calles, plazas, y demás espacios públicos, así como la numeración de los inmuebles para su completa identificación e individualización, forma parte de las competencias municipales de conservación (y policía) de las vías públicas, y por ello a cada espacio público se le debe asignar un nombre distinto, debiendo instalarse una placa al comienzo y al menos otra al final de cada calle o manzana, y tanto en los pares como en los impares.

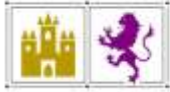
Si no resulta posible instalarlo en las fachadas, por la inexistencia de un espacio adecuado o por cualquier otra circunstancia, la placa identificativa deberá instalarse en un báculo o poste vertical. Nada vamos a indicar respecto del nombre elegido por el Ayuntamiento para esta vía pública, nombre que aparece en los callejeros de numerosas localidades de nuestro país y que no podemos considerar ni confuso, ni ofensivo, ni que vulnere la legalidad vigente.

Por tanto la única sugerencia que le vamos a efectuar, se dirige a que concluya a la mayor brevedad posible la rotulación de esta vía pública y el resto de su localidad que se encuentren en idénticas condiciones, de manera que se limiten los posibles problemas para los vecinos, que esa administración debe evitar, cumpliendo con su obligación legal.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia:**

“Que por parte de la Corporación municipal que VI preside se concluya a la mayor brevedad posible la rotulación identificativa de la vía pública a las que se alude en este expediente de queja, ajustándose para ello a las consideraciones que se efectúan en el cuerpo del presente escrito”

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Tomás Quintana López